

*República de Colombia - Departamento de Boyacá
Rama Judicial del Poder Público*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche

INFORME AL DESPACHO: Hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidos (2022), pasa el presente expediente al Despacho, comunicando atentamente a la señora Jueza que se recibió demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, por parte del Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado judicial Doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA la cual fue radicado con el número 15507-40-89-001-2022-00015-00. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


MARINELA PAEZ URIBE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OTANCHE

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO NO.:	15507-40-89-001-2022-00015-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JOSE ALFREDO CARDOZO CABRERA, JOSE ALEXANDER RIOS CAMARGO, MARIA FRUCTUOSA CAMARGO DE RIOS Y CESAR ROLANDO RIOS CAMARGO.

Otanche, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidos (2022).

La señora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con la C.C. No. 36.302.374 expedida en Neiva, obrando como Apoderada General en su calidad de Profesional Senior de aislamiento de cobro jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con Nit. 800037800-8, otorgó poder amplio y suficiente al Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, quien a su vez mediante escrito que antecede (folios 1-33), presentó Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **JOSE ALFREDO CARDOZO CABRERA**, mayor de edad e identificado con la C. C. No. 12.193.324 domiciliado en la Avenida Manuel Aya No. 1-31 este Bloque Séptimo apto. 405 Villa Mayorga del municipio de Fusagasuga (Cundinamarca), **JOSE ALEXANDER RIOS CAMARGO** mayor de edad e identificado con la C. C. No. 7.171.809 domiciliado en avenida Manual Aya No. 1-31 este Bloque Séptimo apto. 604 Villa Mayorga del municipio de Fusagasuga (Cundinamarca) **MARIA FRUCTUOSA CAMARGO DE RIOS** mayor de edad e identificada con la C. C. No. 23.488.366 y **CESAR ROLANDO RIOS CAMARGO** mayor de edad e identificado con la C. C. No.

*República de Colombia - Departamento de Boyacá
Rama Judicial del Poder Público*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche

82.393.692 domiciliados en el predio Madroñal vereda Curubita del municipio de Otanche (Boyacá) respectivamente.

Practicada la revisión de la demanda concluye ésta Juzgadora que es competente para conocer del asunto, según factores como: la clase de proceso, la vecindad de las partes y la cuantía de las pretensiones; que la misma, reúne todos y cada uno de los presupuestos del Art. 621 del Código de Comercio y Art. 88 ss. Del Código General del Proceso y el título valor base de la acción ejecutiva, cumple con lo indicado en el artículo. 422 Del Código General del Proceso esto es, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, debiendo por tanto Librar Mandamiento de Pago, a fin de obtener la cancelación de las obligaciones contentivas en el título valor Pagaré No.031666100001031 de fecha 21 de mayo de 2015, por las sumas de dinero dispuestas en el acápite titulado pretensiones y el acápite de medidas cautelares de conformidad con el Art. 468 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OTANCHE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **JOSE ALFREDO CARDOZO CABRERA, JOSE ALEXANDER RIOS CAMARGO, MARIA FRUCTUOSA CAMARGO DE RIOS Y CESAR ROLANDO RIOS CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor Pagaré No. 031666100001031 de fecha 21 de mayo de 2015.

A). Por el capital contenido en el pagare No 031666100001031 de fecha 21 de Mayo de 2015 suscrito por los señores hipotecantes y/o el garantizado, JOSE ALFREDO CARDOZO CABRERA, JOSE ALEXANDER RIOS CAMARGO, MARIA FRUCTUOSA CAMARGO DE RIOS y CESAR ROLANDO RIOS CAMARGO a favor del Banco Agrario de Colombia S. A., la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$106.918.184).

*República de Colombia - Departamento de Boyacá
Rama Judicial del Poder Público*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche

B). Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal (A), causados desde el 30 de Septiembre de 2021 hasta 16 de febrero de 2022, a la tasa variable del DTF + 9.95 PUNTOS EFECTIVO ANUAL sin que exceda la autorizada por la superintendencia financiera.

C). Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 17 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

D). Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.826.341), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 031666100001031 de fecha 21 de Mayo de 2015.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a los demandados, en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: Ordenar a los demandados **JOSE ALFREDO CARDOZO CABRERA, JOSE ALEXANDER RIOS CAMARGO, MARIA FRUCTUOSA CAMARGO DE RIOS Y CESAR ROLANDO RIOS CAMARGO**, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia, pague la totalidad del capital más los intereses, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado MADROÑAL, ubicado en la Vereda Curubita del Municipio de Otanche (Boy) identificado con cédula catastral No. 00-00-0023-0004-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 072-52997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., según escritura No. 1106 de fecha 01 de octubre de 2015, EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE SILVANIA (Cundinamarca), quien constituyó hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada.

*República de Colombia - Departamento de Boyacá
Rama Judicial del Poder Público*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche

Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Chiquinquirá, para que inscriba el embargo, de conformidad a lo establecido en el Art. 599. del C.G.P. Líbrese el oficio.

QUINTO: ORDENAR inscribir la admisión de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-52997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiese.

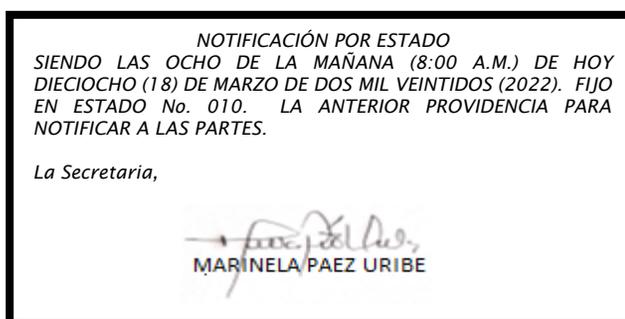
SEXTO: Sobre las costas y gastos se decidirá en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Moniquirá y portador de la T.P. No. 126217 del C.S de la J., como Apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA MARIA MONROY SIERRA

Jueza



Firmado Por:

Bertha Maria Monroy Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Otanche - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3273db5d0bf934016480d5c9ddffaf4946338ba87ae39b63a0d0db788640cc4a**

Documento generado en 17/03/2022 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>